



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Diputado José Luis Villalobos

Chihuahua a 29 de abril del 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO

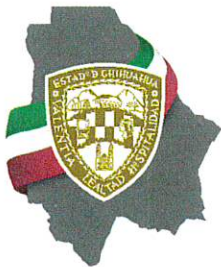
PRESENTE.-

JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA, Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo que dispone los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua 167, fracción I, 168, 168 BIS y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 2, fracción IV, 75, 76, fracción V, 77 y 102 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, y demás relativos comparezco ante esta Honorable Soberanía, a fin de presentar; **INICIATIVA CON CÁRACTER DE DECRETO A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN XIV, Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 15 Y LAS FRACCIONES LIX Y LX AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; EN MATERIA DE FOMENTO A LA EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS ESCOLARES.**

Lo anterior por los motivos y fundamentos que a continuación se expresan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de abril tenemos conmemoraciones muy importantes, y entre ellas se encuentran el Día de la Tierra el 22 de abril y el Día de la Niñez el 30 de abril. Estas fechas nos obligan a implementar acciones desde el servicio público para fortalecer a los niños, niñas y adolescentes en el cuidado del medioambiente. Y



Diputado José Luis Villalobos

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

una medida efectiva y con incidencia real para cubrir ambas prioridades, es la educación ambiental.

La educación ambiental permite formar en los individuos conocimientos y conductas con el fin de crear soluciones y conciencia sobre la importancia del cuidado ambiental. Es a través de la práctica que estos conocimientos pueden permear en cambios en las conductas y actitudes a favor del ambiente. Sin embargo, en México la educación ambiental no ha logrado ser incorporada formalmente al programa educativo.¹ Una manera efectiva de integrar la educación ambiental de una manera práctica en la educación de los niños, niñas y adolescentes es mediante la implementación de huertos escolares y actividades de horticultura.

Los huertos escolares son espacios que contribuyen a una formación integral, mejoran los resultados académicos (principalmente en las materias de Ciencias, Biología y Ecología) y la nutrición de los estudiantes. Adicionalmente en ellos se aprende a cuidar la naturaleza, a tener una mejor alimentación y mejorar las relaciones entre las personas. También se ha demostrado que los huertos escolares pueden favorecer la integración grupal y el trabajo colaborativo.²

Esta iniciativa, para la implementación de huertos escolares en los niveles de educación básica, tiene como objetivo garantizar el derecho a un medioambiente sano y el interés superior de la infancia, ambos derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

¹ <https://repositorioinstitucional.uabc.mx/server/api/core/bitstreams/2a1c7802-35dd-4c3b-a9d2-05c4ff9784f9/content>

² https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-26732019000200161#B6



Diputado José Luis Villalobos

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Artículo 3.- [...] El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos [...].

Artículo 4.- [...] Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho [...].

Además, la educación ambiental es una responsabilidad que ha asumido el Estado Mexicano en diversas Convenciones y Tratados Internacionales, como las que se señalan a continuación:

INSTRUMENTO INTERNACIONAL	ARTÍCULO
Convención sobre los Derechos del Niño	Artículo 29 1. Los Estados Parte convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: [...] e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.
Protocolo de kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.	Artículo 2. 1. Con el fin de promover el desarrollo sostenible, cada una de las Partes incluidas en el anexo I, al cumplir los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3: [...] iii) promoción de modalidades agrícolas sostenibles a la luz de las consideraciones del cambio climático;



Diputado José Luis Villalobos

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Acuerdo de París	Artículo 11 1. El fomento de la capacidad en el marco del presente Acuerdo debería mejorar la capacidad y las competencias de las Partes que son países en desarrollo, en particular de los que tienen menos capacidad, como los países menos adelantados, y los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, como los pequeños Estados insulares en desarrollo, para llevar a cabo una acción eficaz frente al cambio climático, entre otras cosas, para aplicar medidas de adaptación y mitigación, y debería facilitar el desarrollo, la difusión y el despliegue de tecnología, el acceso a financiación para el clima, los aspectos pertinentes de la educación, formación y sensibilización del público y la comunicación de información de forma transparente, oportuna y exacta.
------------------	--

Esta iniciativa no solo enriquece el proceso educativo, sino que también se alinea con diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU:

ODS 2: Hambre cero: Promueve prácticas agrícolas sostenibles y mejora la nutrición, contribuyendo a erradicar el hambre.

ODS 3: Salud y bienestar: Fomenta hábitos alimenticios saludables y promueve el bienestar físico y mental de las y los educandos.

ODS 4: Educación de calidad: Proporciona una educación integral y de calidad, que incluye la educación para el desarrollo sostenible.



Diputado José Luis Villalobos

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ODS 13: Acción por el clima: Educa a las y los estudiantes sobre la importancia de la mitigación y adaptación al cambio climático.

ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres: Promueve la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres.

La implementación de huertos escolares en niveles básicos beneficiaría a las niñas, niños y adolescentes del Estado de Chihuahua transformando el aprendizaje en una experiencia práctica donde los niños conectan con la naturaleza y los ciclos de las plantas. Aprenden cultivando y cosechando.

La experiencia directa con la naturaleza y el cultivo de alimentos puede despertar la curiosidad científica y fomentar vocaciones en áreas relacionadas con la agricultura, la biología y el medio ambiente. Enseñar sobre biodiversidad, cuidado del agua, compostaje y reducción de residuos, forma ciudadanos responsables y comprometidos con el medio ambiente.

Implementar huertos escolares es una inversión en el futuro, enriqueciendo la educación y construyendo una sociedad justa, saludable y sostenible para las niñas, niños y adolescentes de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía, el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

PRIMERO. - La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua **REFORMA LA FRACCIÓN XIV, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 15 Y LAS FRACCIONES LIX Y LX AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA**



Diputado José Luis Villalobos

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; para quedar redactado como se señala a continuación:

ARTÍCULO 15. La Autoridad Educativa Municipal podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las Autoridades Educativas Federal y Estatal, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo y modalidad, ajustándose a sus propios recursos y tendrán, además, las siguientes facultades y obligaciones:

I a XIII...

XIV. Promoverán y apoyarán la educación ambiental a través de la creación de huertos escolares en las escuelas en niveles de educación básica, a fin de que los alumnos obtengan una herramienta para la autoproducción alimentaria, tanto en sus planteles escolares como en sus hogares.

XV. Las demás que le señalen las leyes.

ARTÍCULO 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I a LVIII...

LIX. Fomentar la educación ambiental a través del impulso a esquemas eficientes para instaurar actividades hortícolas en los centros educativos de educación básica, a fin de promover el suministro de alimentos nutritivos para estudiantes, a partir de la autoproducción alimentaria



Diputado José Luis Villalobos

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

mediante huertos escolares, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria.

LX. Coordinarse con las autoridades de medio ambiente, a efecto de desarrollar e implementar planes y acciones de desarrollo ecológico dentro de los planteles educativos impulsando la educación ambiental.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en la sede del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 29 días del mes de abril de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA.

la presente hoja de firmas corresponde a iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la fracción XIV, y adicionar la fracción XV al artículo 15 y las fracciones LIX y LX al artículo 13, todos de la Ley Estatal de Educación; en materia de fomento a la educación ambiental para niños, niñas y adolescentes a través de la implementación de huertos escolares.